



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

<b>JUEZ</b>	:	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>1100133360362015-00670-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>MARIA ALBA GORDILLO CAICEDO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
CONCEDE RECURSO**

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto<sup>1</sup> por el apoderado de la parte actora contra sentencia del 30 de junio de 2021, la cual se notificó por estado el 30 de junio de 2021 y por correo electrónico el 2 de julio de 2021, a través del cual negó las pretensiones de la demanda.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

*“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)”*

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

*“(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho)*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes*

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 30 de junio de 2021, la cual se notificó por estado el 30 de junio de 2021 y por correo electrónico el 2 de julio de 2021, a través del cual negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones [jose.roncancio2@gmail.com](mailto:jose.roncancio2@gmail.com)

<sup>1</sup>Parte actora presentó recurso de apelación el día 13 de julio de 2021.

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) [segen.tac@policia.gov.co](mailto:segen.tac@policia.gov.co)  
[segen.consejo@policia.gov.co](mailto:segen.consejo@policia.gov.co) [claudiap.abogado@gmail.com](mailto:claudiap.abogado@gmail.com)  
[claudiap.abogada@gmail.com](mailto:claudiap.abogada@gmail.com) y [germanlojedam@gmail.com](mailto:germanlojedam@gmail.com), lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

A.M.R.

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f05f7ab7d8a0a0051336b790a9b4b659e4bf9e1640953b6898590559915d49d**

Documento generado en 20/09/2021 09:48:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**